



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

## OPINIÓN N° 0155-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 9 de mayo de 2023

CONSULTA								
<b>CONSULTA</b>	En el marco del destaque bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ¿qué conceptos abonan la entidad de origen y destino?							
<b>RESPUESTA</b>	Durante el destaque, corresponde a la entidad de origen continuar con el abono de los ingresos del personal. La única excepción la constituye el Incentivo Único – CAFAE que, de corresponder, su abono es responsabilidad de la entidad de destino, de acuerdo con su escala vigente, y según el nivel y/o grupo ocupacional del personal destacado.							
JUSTIFICACIÓN								
<p>1. <b>Ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276:</b> La normativa vigente<sup>1</sup> establece que los ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se componen de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td><b>Ingreso de carácter remunerativo</b></td> <td>Monto Único Consolidado (MUC)</td> </tr> <tr> <td rowspan="4"><b>Ingreso de carácter no remunerativo</b></td> <td>Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)</td> </tr> <tr> <td>Incentivo Único - CAFAE</td> </tr> <tr> <td>Ingreso por condiciones especiales</td> </tr> <tr> <td>Ingreso por situaciones específicas</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Ingreso de carácter remunerativo</b>	Monto Único Consolidado (MUC)	<b>Ingreso de carácter no remunerativo</b>	Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)	Incentivo Único - CAFAE	Ingreso por condiciones especiales	Ingreso por situaciones específicas
<b>Ingreso de carácter remunerativo</b>	Monto Único Consolidado (MUC)							
<b>Ingreso de carácter no remunerativo</b>	Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)							
	Incentivo Único - CAFAE							
	Ingreso por condiciones especiales							
	Ingreso por situaciones específicas							
<p>2. <b>Responsabilidades durante el destaque:</b></p> <p>a. <u>Entidad de origen:</u> Abona el MUC y el BET, así como los ingresos por condiciones especiales y situaciones específicas<sup>2</sup>.</p> <p>b. <u>Entidad de destino:</u> Abona el Incentivo Único – CAFAE, de acuerdo con la escala vigente de la entidad de destino, según el nivel y/o grupo ocupacional del personal destacado<sup>3</sup>. En caso la entidad de destino no se encuentre habilitada a otorgar el Incentivo Único – CAFAE, los servidores destacados no percibirán este concepto mientras dure el desplazamiento, así como tampoco percibir el reintegro en caso de que dicho monto sea menor en la entidad de destino.</p>								

<sup>1</sup> Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

<sup>2</sup> Artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

<sup>3</sup> Literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; vigente en mérito de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440.